

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Lunes 22 de Diciembre de 1975  
"Año Internacional de la Mujer"

N° 291

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**CONSEJO DE MINISTROS**

Adicionar al Acuerdo No. 25 Contrato entre Telcor y Siemens A. G. la Cantidad de DM 4.500,000.00 . . . . . 3929

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Señálase 8 Enero 1975 como Primer Día de Circulación de Sellos Postales Denominada "Ajedrez" . . . . . 3930

Modifícase Arto. 1 de Decreto Ejecutivo No. 46 de 16 Agosto 1974 Relativo a Sellos Postales Denominada "Ajedrez" . . . . . 3930

Decreto de Protección Industrial a Industria de Café, S. A. & Cia. Ltda. 3931

Decreto de Protección Industrial a Firma Manufacturas Eerta A. de Lacayo y Cia. Ltda. . . . . 3932

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

*Pág.*

Modifícanse Aranceles de la Cámara de Comercio de Nicaragua . . . . . 3934

**SECCION JUDICIAL**

Titulos Supletorios . . . . . 3935

Solicitudes de Donaciones de Solares . . . . . 3935

Denuncio de Terreno Municipal . . . . . 3935

Arriendos de Terrenos Ejidales . . . . . 3935

Venta de Terreno Ejidal . . . . . 3936

Solicitud de Certificación de Acciones de Corporación Franco - Americana de Finanzas (Nicaragua), S. A. . . . . 3936

Declaratoria de Heredero . . . . . 3936

Citaciones de Procesados . . . . . 3936

Indice de "La Gaceta" (Continúa) . . . . . 3936

Indicador de "La Gaceta" . . . . . 3936

**PODER EJECUTIVO**

**Consejo de Ministros**

Adicionar al Acuerdo No. 25, Contrato entre Telcor y Siemens A. G. la Cantidad de DM 4.500,000.00

No. 18

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce meridianas del día diez de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Reunidos en Casa Presidencial en Consejo de Ministros, los infrascritos señores General de División Don Anastasio Somoza, Presidente de la República; Ingeniero J. Antonio Mora Rostrán, Ministro de la Gobernación; Doctor Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio; General Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor Leandro Marín Abaunza, Ministro de Educación Pública; Ingeniero Armel González, Ministro de Obras Públicas; Coronel Heberto Sánchez; Ministro de Defensa; In-

geniero Klaus Sengelmann, Ministro de Agricultura y Ganadería, Ingeniero Adán Cajina Ríos, Ministro de Salud Pública; y Doctor Julio I. Cardoze, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Carlos Dubón, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

En Consejo de Ministros

y en uso de las facultades que le confiere el Arto. 194 Cn., Inco. (3 y los Artos. 2, literal b) y 4 del Decreto No. 1862 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 174 del 4 de Agosto de 1971;

Acuerda:

Unico: Adicionar al Acuerdo No. 25, publicado en "La Gaceta", No. 273 del 1 de Diciembre de 1975 lo siguiente: El Contrato que ha de suscribir el Director

General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua, con la Siemens Aktiengesellschaft comprende además: a) El reajuste de precios calculados a par... del décimo-quinto mes de legalizar el Contrato; b) Intereses de financiación del 8% anual sobre los saldos pendientes; c) Intereses moratorios del 1.5% mensual sobre las sumas no pagadas en su oportunidad, y d) Anticipos; los que suman la cantidad de Cuatro Millones Quinientos Mil Marcos Alemanes (DM 4.500.000.00). Por consiguiente, el Contrato a firmarse con Siemens A. G. de Alemania, es por la suma total de Trienta Millones de Marcos Alemanes... (DM30.000.000.00), para cuya suma se le extiende autorización para firmarla el Director General de TELCOR, General Florencio A. Mendoza Guillén.

El presente Acuerdo surte sus efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, diez de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República; El Ministro de la Gobernación, *J. A. Mora R.*; El Ministro de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*; El Ministro de Economía, Industria y Comercio, *Juan José Martínez L.*; El Ministro de Hacienda y C. P., *Gustavo Montiel*; El Ministro de Educación Pública, *Leandro Marín Abaunza*; El Ministro de Obras Públicas, *Armel González*; El Ministro de Defensa, *Heberto Sánchez*; El Ministro de Agricultura y Ganadería, *Klaus Sengelmann*; El Ministro de Salud Pública, *Adán Cavina*; El Ministro del Trabajo, *Julio I Cardozo*. — El Secretario de la Presidencia de la República, *Carlos Dubón*.

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

SEÑÁLESE 8 ENERO 1975 COMO PRIMER  
DÍA DE CIRCULACION DE SELLOS POSTALES  
DENOMINADA "AJEDREZ"

"No. 55

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1.—Señálase el día 8 de Enero de 1975, como Primer Día de Circulación de la emisión de sellos postales denominada "Ajedrez" autorizada por Decreto Ejecutivo No. 46 del 16 de Agosto de 1974 y su modificación parcial autorizada por Decreto Ejecutivo No. 54 del 4 de Diciembre de 1975.

Arto. 2.—Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

### MODIFICASE ARTO. 1 DE DECRETO EJECUTIVO No. 46 DE 16 AGOSTO 1974 RELATIVO A SELLOS POSTALES DENOMINADA "AJEDREZ"

"No. 54

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades, y

Considerando:

que por razones justificadas de orden técnico y conveniencia económica se tuvieron que modificar las cantidades de sellos solamente de los diferentes valores que componen la emisión denominada "Ajedrez", autorizada por Decreto Ejecutivo No. 46 del 16 de Agosto de 1974,

Decreta:

Arto. 1.—Se modifica el Arto. 1 del Decreto Ejecutivo No. 46 del 16 de Agosto de 1974, que se leerá como sigue: "Autorizar una emisión de sellos postales denominada "Ajedrez" consistente en la cantidad de Nueve Millones Ochocientos Treinta Mil . . . . . (9.830.000) estampillas con valor facial de Setecientos Noventa y Dos Mil Córdoba Netos (C\$792.000.00), y Veinte Mil (20.000) hojas miniaturas con valor facial de ciento Cuarenta Mil Córdoba Netos . . . . . (C\$140.000.00) y gran total de Novecientos Treinta y Dos Mil Córdoba Netos . . . . . (C\$932.000.00) distribuidos en los valores y cantidades siguientes:

2.700.000	estampillas de	1 centavo	C\$ 27.000.00
2.700.000	"	2 centavos	C\$ 54.000.00
1.600.000	"	3 "	C\$ 48.000.00
800.000	"	4 "	C\$ 32.000.00
750.000	"	5 "	C\$ 37.500.00
310.000	"	10 "	C\$ 31.000.00
310.000	"	15 "	C\$ 46.500.00
310.000	"	20 "	C\$ 62.000.00
210.000	"	40 "	C\$ 84.000.00
110.000	"	2 Córdoba	C\$220.000.00
30.000	"	5 "	C\$150.000.00
9.830.000			C\$792.000.00
20,000	Hojas miniaturas con los valores de 2 y 5 Córdoba y total de C\$7.00 cada una		C\$140.000.00
			C\$932.000.00

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

**DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A INDUSTRIA DE CAFE, S. A. & CIA. LTDA.**

Reg. No. 7097 — R/F 121236 — ₡ 424.00

Decreto No. 167

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por INDUSTRIA DE CAFE, S. A., & CIA. LTDA., para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Kilómetro 4 1/2 Carretera Norte (De las 3F 1 cuadra arriba y 3 cuerdas al Sur), la que dedicará a la producción de concentrados para la preparación de bebidas instantáneas vitaminadas (TANG); concentrados para refrescos en polvo (KOOL-AID), gelatinas comestibles; postres y otros preparados alimenticios, dulces en polvo y otros dulces preparados a base de chocolate.

Segundo: La Resolución No. 128-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 2 de Octubre de 1975 en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasificó dicha Planta Industrial como Industria Nueva del Grupo "A".

Tercero: La Comunicaciones escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que conforme el Convenio es procedente su clasificación.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, y demás del Convenio Centroamericano,

Decreta:

Arto. 1o.—Clasificar a la firma INDUSTRIA DE CAFE, S. A. & CIA. LTDA., que se dedicará a la producción de concentrados para la preparación de bebidas instantáneas vitaminadas (TANG); concentrados para refrescos en polvo (KOOL-AID), gelatinas comestibles, postres y otros preparados alimenticios; dulces en polvo y otros dulces y preparados a base de chocolates, como Industria Nueva del Grupo "A", otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Maquinaria y aparatos eléctricos	721-09-06
Máquina para pesar, básculas, y máquinas para contar y comprobar movidas por acción del peso	716-13-10
Máquinas para limpiar, secar, llenar, rotular, tapar o capsular botellas, latas, cajas, bolsas, sacos y otros envases; otras máquinas para empacar	716-13-08
Máquina y utensilios mecánicos para las industrias de confitería, manufactura de chocolate etc.	716-13-12
Maquinarias y utensilios mecánicos (no eléctricos).	716-13-24

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases, así: ciento por ciento durante los primeros cinco años; sesenta por ciento durante los tres años siguientes y cuarenta por ciento durante los dos años subsiguientes.

Materias Primas	F. Arancelaria
Acido Adípico	512-09-06-09
Gelcarín D. G.	292-09-05
Gelcarín H.W.G.	292-09-05
Genugel L.C.	599-09-15-09
Citrato de Potasio	512-09-07
Sulfato de calcio	511-09-11
Sabores	551-02-00-09
Colorantes	532-01-01
Sales y otros compuestos de hierro	511-09-18
Vitaminas	541-01-01
Fosfato tricálcico	511-09-11
Acido fumárico	512-09-06-09
Acido Cítrico	512-09-06-09
Citrato de sodio	512-09-07
Sabores naturales	292-09-03
Gomas vegetales	599-01-04-09
Gelatina para uso industrial	599-04-04-03
Derivados de algas marinas y espesantes naturales	292-09-05
CML carboximetil-celulosa	599-01-04-09
Fosfato monosódico	511-09-06-09

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Ca-

pítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos a desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

#### DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA MANUFACTURAS BERTA A. DE LACAYO Y CIA. LTDA.

Decreto No. 168

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por MANUFACTURAS BERTA A. DE LACAYO Y CIA. LTDA. (MABER), protegida por Decreto No. 56 del 21 de Junio de 1960, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 197 del 29 de Agosto del mismo año, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique y se amplíe su línea de producción de su planta industrial que está instalada en el kilómetro 6 carretera norte, en el sentido de que se proteja, además de la de bolsas de polietileno y tubos para mangueras la de bolsas y láminas de celofán impresos o no y láminas o telas plásticas como sustitutos del papel celofán.

Segundo: La Resolución No. 107-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 26 de Agosto de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "B", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto y ampliar su línea de producción.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

## Considerando:

Que conforme el Convenio es procedente su reclasificación.

Que con los productos con que ampliará su producción hará un uso más efectivo de su capacidad instalada.

## Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, 26 y Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

## Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma MANUFACTURAS BERTA A. DE LACAYO Y CIA. LTDA. (MABER), como Industria Existente del Grupo "B", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio y ampliar su línea de producción en el sentido de que se proteja, además de la producción de bolsas de polietileno y tubos para mangueras, la de bolsas y láminas de celofán impresas o no y láminas o telas plásticas, como sustitutos del papel celofán, otorgándoseles los siguientes beneficios fiscales.

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo, hasta el 30 de Junio de 1983.

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Extrusores	721-09-06
Impresora Flexográfica	716-07-01
Cortadora y Selladora	716-04-00
Maquinaria embobinadora y otras maquinarias	721-19-06

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, así: ciento por ciento hasta el 30 de Junio de 1978 y cincuenta por ciento hasta el 30 de Junio de 1980.

Materias Primas	F. Arancelaria
Resina sintética de Polietileno	599-01-04-09
Pigmento granulado	599-01-04-09
Alcohol isopropílico anhidro	512-04-02-09
Athyl Acetate	512-09-05
Resina Sintética (coloreada)	599-01-04-09
Papel celofán en bobina no impreso	599-01-01-09
Alcohol Butílico normal	512-04-02-09
Tolueno	512-02-03
Teflón para máquina selladora	655-04-02-09
Baquelita	716-07-03
Silicón	511-09-01-09
Hule para clisés	621-01-04-04

- c) Exención total de derechos de duana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, así: ciento por ciento hasta el 30 de Junio de 1978; y cincuenta por ciento hasta el 30 de Junio de 1980;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades, hasta el 30 de Junio de 1981;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, hasta el 30 de Junio de 1981.

Las exenciones previstas en los acápite anteriores es por equiparación con su similar "PLASTICOS DE NICARAGUA, S. A.", protegida por Decreto No. 117 del 29 de Agosto de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 212 del 19 de Septiembre del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipo que necesitará para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificado, adicionado, o derogado, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Se le concede a la empresa los beneficios y privilegios anteriores, siempre y cuando ésta permanezca operando en el kilómetro 6 carretera norte.

Arto. 4o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio

base para otorgar su Equiparación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciados durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 5o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación, dejando sin lugar ni efecto legal el Decreto No. 56 del 21 de Junio de 1960, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, No. 197 del 29 de Agosto del mismo año.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### MODIFICANSE ARANCELES DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA

Reg. No. 7154 — R/F 121442 — ₡ 400.00

"Acuerdo No. 177-MEIC

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Vista la solicitud presentada a este Despacho por el Señor Presidente de la Cámara de Comercio de Nicaragua, a fin de que se le autorice incrementar los aranceles de dicha Institución contenidos en el Acuerdo No. 212-V del 18 de Enero de 1965;

II

Que el incremento de aranceles se acordó en sesión ordinaria, realizada en la ciudad

de Managua por su Junta Directiva, según acta No. 6 de las 6:20 minutos de la tarde del 7 de Marzo de 1975;

III

Después de los análisis y consideraciones del caso y en uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Arto. Primero: Se ratifica el incremento de los aranceles de la Cámara de Comercio de Nicaragua en los siguientes términos:

1o. Al iniciar o reabrir sus operaciones previo a la apertura, la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ CORDOBAS (₡210.00) cuando el capital afectado al negocio o empresa sea igual o inferior a CIENTO VEINTICINCO MIL CORDOBAS . . . . . (₡125,000.00);

CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CORDOBAS CON CINCUENTA CENTAVOS (₡437.50) cuando el capital sea igual o inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS . . . . . (₡ 250,000.00); y

SETECIENTOS DIECISIETE CORDOBAS CON CINCUENTA CENTAVOS . . . . . (₡717.50) cuando el negocio sobrepase a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CORDOBAS (₡250,000.00).

2o. Por renovación de inscripción y siempre que el negocio no esté comprendido en el Arto. 3o. del Acuerdo 212-V del 18 de Enero de 1965, pagará de acuerdo con el volumen de venta anual como sigue:

	Hasta	125,000.	₡ 200.00
De 125,001	"	250,000.	400.00
De 250,001	"	500,000.	600.00
De 500,001	"	750,000.	737.50
De 750,001	"	1,000,000.	887.50
De 1,000,001	"	1,500,000.	1,037.50
De 1,500,001	"	2,000,000.	1,500.00
De 2,000,001	"	4,000,000.	1,750.00
De 4,000,001	"	8,000,000.	2,400.00
De 8,000,001	"	12,000,000.	3,000.00
De 12,000,001	ó más		3,600.00

3o. Pagarán anualmente los Derechos establecidos en el presente artículo, los siguientes negocios que estuviesen inscritos en la Cámara de Comercio de Nicaragua:

A. Aerolíneas	
Nacionales:	
a) Con servicio local y aerofumigadoras	₡ 717.50
b) Con servicio internacional	1,500.00
Extranjeras	2,100.00
B. Agentes o Representantes	
De Casas Extranjeras	₡ 750.00
De Casas Peliculeras	717.50
Aduaneros	500.00
De Compañías de Seguros	2,100.00
C. Bancos y Sucursales	
Nacionales	2,800.00

Extranjeros	3,500.00
D. Compañías de Seguros y Ahorros	2,100.00
E. Floristerías	210.00
F. Pulperías y Misceláneas:	
Con ventas hasta \$20,000.00 anual	80.00
" " " 15,000.00 "	40.00
" " " 10,000.00 "	20.00
" " " 5,000.00 "	10.00
G. Trillos:	
Para beneficio de café (urbanos)	230.00
" " " " (rural)	130.00
" " " " otros	100.00

40. Por extender cualquier clase de Certificado o Constancia que no sea de avería CUARENTA CORDOBAAS (\$40.00)
50. Por extender Certificado de avería:  
 Socio... \$75.00 cuando consta en documento;  
 Socio... 150.00 cuando hay infracción;  
 No. socio... 200.00 cuando hay infracción;
60. Por ser admitido como socio de la Cámara: \$1,000.00  
 Cuota mínima anual 500.00  
 (comprende factores de comercio por lo general).

Arto. Segundo: El presente Decreto reforma los artículos 2o., 4o., 8o. y 9o. del Acuerdo No. 212-V del 18 de Enero de 1965, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 16 del 21 de Enero de 1965.

Arto. Tercero: Estos aranceles empezarán a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua, Distrito Nacional a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Orlando Guadamuz E., Oficial Mayor".

## SECCION JUDICIAL

### Títulos Supletorios

Reg. No. 6803 — R/F 49735 — Valor \$ 45.00

María Teresa Alvarado, solicita título supletorio urbano. Norte, Francisco Carmona; Sur, Emilia López; Oriente, Ciriaca García; Poniente, Testamentaria Alvarez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. San Jorge, trece Noviembre mil novecientos setenticinco. — Héctor Cajina Cid, Srio.

3 2

Reg. No. 6804 — R/F 100870 — Valor \$ 90.00

Jorge Santamaría Picado, solicita título supletorio casa solar situados Barrio San Agustín esta ciudad, terreno propio, midiendo quince varas de frente por cuarentidós de fondo, lindante: Norte, Gumercindo Alvarez Uriarte; Sur, Félix Catín; Oriente, Aurelio Cortez; Poniente, calle enmedio Wilfredo Estrada, Ascesión de Chévez; cercado por todos sus rumbos alambre púas y pifueles.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local. Chinandega, Noviembre doce, mil novecientos setenticinco. — Lea Rivera Lainez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 677 — R/F 76511 — Valor \$ 45.00

José León, Marcelino, Dolores, Cándida y Ramón Acevedo solicitan supletorio urbana Nindirí, Oriente, Humberto Peralta; Poniente, Paula Noguera; Norte, Juan Tapia; Sur, Dolores Acevedo.

Opónganse.

Juzgado Distrito Masaya, Noviembre diecisiete setenticinco. — Helmore Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6746 — R/F 84927 — Valor \$ 45.00

Gregorio Balladares, solicita supletorio treinta manzanas, Oriente, Aristides Cisneros; Santos Ruiz; Poniente, Nicolás Parajón; Norte, Francisco Hernández; Sur, Anastasio Ortiz Chague.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León veintiuno Noviembre mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo, Secretario.

3 2

### Solicitudes de Donaciones de Solares

Reg. No. 6581 — R/F 66368 — Valor \$ 45.00

María Masís de Tapia, solicita donación solar baldío Boaco, lindante: Oriente, Mamerto Campos; Poniente, Mercedes Guadamuz; Norte, Heriberto Romero; Sur, Escuela Pública.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Boaco, siete Noviembre mil novecientos setenticinco. — Alodya R. de Incer, Sria.

3 2

Reg. No. 7086 — R/F 61378 — Valor \$ 45.00

José Víctor y José Ramón Zuñiga, solicitan donación solar municipal, lindante: Norte, Teófilo Sánchez; Sur, Lorenzo Aguilera; Este, Octavio Galo; Oeste Julián Olivás.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Ocotal, cinco Noviembre mil novecientos setenticinco. — Nidia Tercero, Secretaria.

3 2

### Denuncio de Terreno Municipal

Reg. No. 6319 — R/F 943541 — Valor \$ 90.00

Juan Pablo Hernández Lazo, denuncia cuarenta manzanas terreno Municipal, en Pulbuzán, con estos linderos: al Este y Sur, Carlos Miranda; Oeste, Sabas García y Leopoldo González; Norte, Cirilo Lazo.

Quién quiera oponerse preséntese dentro término legal.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lovago quince de Octubre de mil novecientos setenticinco. — David E. Matus M., Alcalde Municipal.

3 2

### Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 6799 — R/F 72850 — Valor \$ 45.00

Luis Hernández Vásquez, solicita Arrendamiento un lote Ejidal 5 mazanas, Santa Isabel, linda: Norte, Este y Oeste, Eusebio Mercado; Sur, Lucio Gutiérrez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, diecinueve Noviembre mil novecientos setenticinco. — Benjamín Valeriano García, Secretario Municipal.

3 2

Reg. No. 6795 — R/F 975434 — Valor \$ 90.00

Ladislao Ríos Alvarez, solicita Arriendo Terre-

no ejidal, perteneciente Tellica ubicado el PANAL, conocido como la Quebrada esta jurisdicción, mide como doce manzanas, lindante: Oriente, terreno jidal; Poniente, Cándida Merón; Norte, Cándida Salmerón; y Sur, terreno Ejidal.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Tellica, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Julio C. Calvo Barrios, Secretario Municipal de Tellica.

3 2

Reg. No. 6759 — R/F 975433 — Valor ₡ 90.00

José Canales Baca, solicita Arriendo Terreno ejidal, perteneciente Tellica ubicado El Panal lugar conocido como Guacuco mide cuarenta y dos manzanas extensión, lindante: Oriente, Lorenzo Hernández; Poniente, Santiago Morales; Norte, Anita Flores vda. de Chévez y Sur, Raúl Chévez.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Tellica, a los 14 días del mes de Noviembre de mil novecientos setentecincos. — Julio C. Calvo Barrios, Secretario Municipal de Tellica,

3 2

Reg. No. 6758 — R/F 829692 — Valor ₡ 45.00

Ambrosia Sánchez, solicita arriendo, treinticinco manzanas ejidal, lindante: Oriente, Antonio Sánchez; Occidente, Sur, Justa González; Norte, Federico Guardián.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, San Juan diez Noviembre mil novecientos setentecincos. — M. Velásquez, Secretario.

3 2

### Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 6596 — R/F 107535 — Valor ₡ 135.00

Félix Mendoza Amaya y Luisa Margarita Guadamuz de Mendoza, solicitan venta terreno ejidal situado sobre camino a Esquipulas esta jurisdicción con área de media manzana más o menos y linda: Norte, Caminos de Esquipulas de por medio; Sur, Abelino Torres; Este, propiedad de María Félix Cuadra; Oeste, propiedad de los señores solicitante.

Opónganse.

Dado: En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí: Raimundo Romero Chávez, Notario Público.

3 2

### SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE ACCIONES DE CORPORACION FRANCO-AMERICANA DE FINANZAS (NICARAGUA), S. A.

Reg. No. 6789 — R/F 112801 — Valor ₡ 135.00

"CORPORACION FRANCO-AMERICANA DE FINANZAS (NICARAGUA), S. A., antes INFISA, informa a solicitud de parte interesada que se han extraviado los siguientes Certificados de Acciones de INFISA Nos. 24, 79 y 97 que representan un total de 50 acciones a nombre del Ing. Antonio Lacayo Fiallos.

El interesado solicita la reposición de dichos títulos, de no haber oposición dentro de un plazo de 30 días a partir de la publicación de este aviso, serán considerados nulos y sin ningún valor, emitiéndose el nuevo correspondiente.

Jean Baptiste Brandeho,  
Gerente General.

3 2

### Declaratoria de Heredero

Reg. No. 7095 — R/F 120486 — ₡ 15.00

Heriberto Ramírez Artola, solicita declararse heredero único bienes, derechos, acciones hermana Celina de Ramírz. Bienes en Cofradías.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Noviembre veinticuatro setentecincos. — Helmore Miranda, Secretario.

1

### Citación de Procesado

Reg. No. 272

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Angel Castillo de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Ladislao O. Layo Flores, mayor de edad, agricultor y de este domicilio bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que las sentencias que contra el recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Juigalpa uno de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Ed. Gaitán Solís. — Shayra C. de Sándigo, Secretaria. — Es conforme Shayra C. de Sándigo, Secretaria.

1

Reg. No. 273

Por segunda y última vez cítase y emplázase al procesado Jerónimo Fargas Oporta, de calidades ignoradas para que en el término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse de la causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio en Justino Delgadillo también de calidades desconocidas, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra, causen los mismo efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a este delincuente y los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. Gómez Alemán. — M. Antonio Campos Srio. — Es conforme. — Manuel Antonio Campos P., Srio., del Juzgado de Distrito del Crimen.

1

Índice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES